

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 10 59-2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 15 de Setiem de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he comparecido

16 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERINO

Visto, el expediente N° 21450 de fecha 03 de junio de 2010, presentado por la señora Gladys Alicia Ordinola Mena; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 000325 de fecha 01 de noviembre de 2009, se impuso una multa a la señora Gladys Alicia Ordinola Mena, por haber cometido la infracción denominada "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento correspondiente"; infracción contemplada en el Código C-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 16393 de fecha 30 de abril de 2010, la señora Gladys Alicia Ordinola Mena, recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 000325;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 246-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 10 de mayo de 2010, se declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Gladys Alicia Ordinola Mena, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 000325;

Que, a través del documento del visto, la señora Gladys Alicia Ordinola Mena, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 246-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 209° establece: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el día 01 de noviembre de 2009 se le impuso a la recurrente la papeleta de multa administrativa, la misma que fue no impugnada en su oportunidad; si bien es cierto, indica no ser la propietaria del establecimiento, hecho que no acredita con documentación alguna; también es cierto, que dicho acto administrativo ha quedado firme en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el mismo que establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en tal sentido, se ha perdido el derecho a articularlos; ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley antes acotada, que establece: "(...) 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"



Se debe considerar que resolver el recurso como "INADMISIBLE por extemporáneo", no se ajusta a derecho; por cuanto, el declarar inadmisibile es porque el recurso administrativo carece de un requisito que debe ser subsanado y la improcedencia es por la falta de conformidad con lo establecido en la Ley; en consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: "201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión..."; se debe corregir la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 246-2010-OFyC/GSECOM/MPP, debiendo declararse IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado contra la Papeleta de Multa Administrativa.

Que, con el expediente N° 21450, la recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 246-2010-OFyC/GSECOM/MPP, con el cual no desvirtúa el haber presentado su recurso de manera extemporánea; máxime si en la papeleta de multa se consigna que se negó a firmar.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1191-2010-GAJ/MPP de fecha 06 de agosto de 2010, opina que: Se debe corregir la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 246-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en el sentido que debe declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la señora Gladys Alicia Ordinola Mena, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000325; Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Gladys Alicia Ordinola Mena, contra la Resolución Jefatural N° 246-2010-OFyC/GSECOM/MPP, que declara improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000325; y dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 09 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 246-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en el sentido que se declara IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la señora Gladys Alicia Ordinola Mena, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000325.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Gladys Alicia Ordinola Mena, contra la Resolución Jefatural N° 246-2010-OFyC/GSECOM/MPP, que declara improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000325.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he contrastado
16 SEP 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO